



COLEGIO DE MÉDICOS Y CIRUJANOS DE COSTA RICA ACUERDO

LA JUNTA DE GOBIERNO Y LA ASAMBLEA GENERAL DE MÉDICOS DEL
COLEGIO DE MÉDICOS Y CIRUJANOS DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

En uso de las facultades que le confieren los artículos 10 y 12 inciso e) de la Ley N.º 3019 del 8 de agosto del año 1962, denominada Ley Orgánica del Colegio de Médicos y Cirujanos de la República de Costa Rica y,

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 1 de la Ley General de Salud, N°5395 del 30 de octubre de 1973, establece a la salud como un bien de interés público y en el artículo 2, se da potestad al Ministerio de Salud para dictar reglamentos autónomos en la materia;
2. Que el artículo 46 de la Ley n.º 5395, del 30 de octubre de 1973, denominada Ley General de Salud, establece que los profesionales debidamente especializados e inscritos como tales en sus respectivos colegios podrán ejercer actividades propias de su especialidad;
3. Que el artículo 2, inciso ch) de la Ley Orgánica del Ministerio de Salud, N°5412 del 18 de enero de 1974, establece la jurisdicción, control técnico y coordinación de las acciones de instituciones públicas y privadas en el campo de la salud;
4. Que el artículo 28, inciso b de la Ley General de la Administración Pública, N°6227 del 02 de mayo de 1978, asigna a los ministros a suscribir con la presidencia de la República, entre otros, los decretos relativos a cuestiones atribuidas al Ministerio respectivo;
5. Que el Decreto Ejecutivo n.º 41541-S, del 12 de febrero del 2019, denominado Reglamento de Perfiles Profesionales en Ciencias de la Salud, ordena a este colegio profesional elaborar los perfiles profesionales de sus agremiados;
6. Que es la finalidad de este colegio profesional fiscalizar que la profesión de la medicina y sus ramas dependientes y afines adscritas a este colegio se ejerzan conforme a las normas de la moral, la ética y las mejores prácticas de la ciencia y la tecnología;

7. Que no existe, en la actualidad, reglamentación alguna por parte de este colegio profesional que regule los diferentes aspectos legales o funcionales del ejercicio de los médicos especialistas en Patología Forense y;
8. Que en cumplimiento de las disposiciones de la Ley n.º 3019, del 8 de agosto de 1962, denominada Ley Orgánica del Colegio de Médicos y Cirujanos de la República de Costa Rica, la Junta de Gobierno, en sesión ordinaria n.º 2021-07-21, celebrada el 21 de julio de 2021, acordó aprobar, para su validez, el nuevo texto que fue ratificado por la Asamblea General Extraordinaria de Médicos celebrada el 01 de julio del año 2022.

POR TANTO. Aprueba el siguiente:

PERFIL PROFESIONAL DEL MÉDICO ESPECIALISTA EN PATOLOGÍA FORENSE

CAPÍTULO I

Disposiciones generales y definiciones

Artículo 1.- Definiciones

- a) **Acto médico:** Es el suceso en el cual se concreta la relación médico-paciente. Es un acto complejo, personal, libre, responsable, sujeto al deber de confidencialidad y al secreto profesional, efectuado por el profesional médico legalmente autorizado, con el consentimiento del paciente, desarrollado con conocimientos científicos, destrezas y actitudes óptimas según los alcances de su perfil profesional en beneficio del paciente, asumiendo el valor fundamental de la vida desde el momento de la fecundación hasta su muerte natural y respetando la dignidad de la persona humana, tanto de quien lo ejecuta como de quien lo recibe. El acto médico comprende la promoción de la salud, la prevención de la enfermedad, su diagnóstico y tratamiento, rehabilitación y cuidados hasta el ocaso de la vida. Incluye también toda acción o disposición que realice el médico en los campos de la enseñanza, la investigación y la administración, ya sea en su condición de director, asistente, docente, especialista, investigador, administrador, consultor, auditor o perito.
- b) **Perfil profesional:** Descripción clara del conjunto de capacidades y competencias que identifican la formación de una persona para encarar responsablemente las funciones y tareas de una determinada profesión.

- c) **Profesional en ciencias de la salud:** Aquella persona que posee el grado académico de licenciatura o uno superior en los siguientes campos: farmacia, medicina, microbiología química clínica, odontología, veterinaria, enfermería, nutrición y psicología clínica. Según lo definido en el Artículo 40 de la Ley N° 5395 denominada "Ley General de Salud".
- d) **Profesional médico especialista y médico subespecialista:** Profesional egresado de un programa universitario formal de estudios de posgrado que ejerce el acto médico, estando inscrito según lo establecido en el Reglamento de Especialidades y Subespecialidades Médicas del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica. Los conocimientos adquiridos son médico-prácticos, de un área específica del cuerpo humano, así como técnicas quirúrgicas, procedimentales o métodos diagnósticos determinados.
- e) **Profesional médico y cirujano (médico general):** Profesional egresado de un programa universitario formal de estudios de grado que ejerce el acto médico, estando inscrito al Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica y cuenta con los conocimientos y las destrezas necesarias para diagnosticar y brindar cuidados integrales, preventivos, curativos y continuos para los padecimientos que se presentan desde la concepción hasta el deceso de las personas. Estudia el proceso de salud y enfermedad de la persona, su familia y comunidad, desde una perspectiva sistémica y un abordaje de los factores físicos, mentales, sociales y culturales.

Artículo 2.- Especialidad en Patología Forense

La Patología Forense es una subespecialidad en medicina legal, cuya área de especial competencia es el examen de personas que mueren de forma súbita, ante sospecha de delito o en forma violenta, para proporcionar evidencia en la Corte con respecto a la causa y condición de muerte.

Artículo 3.- Profesional médico especialista en Patología Forense

La persona profesional en medicina, especialista en Medicina Legal con competencia en Patología Forense, debidamente autorizada por este Colegio Profesional, cuenta con los conocimientos y habilidades necesarias para realizar autopsias medicolegales, donde debe descubrir, reconocer, preservar, procesar, documentar y analizar evidencias físicas, que van a servir como pistas y le permiten realizar una reconstrucción de los hechos y cumplir los objetivos generales de una autopsia médico legal. Asimismo, es una persona experta en



el manejo del cadáver en la escena de la muerte, el establecimiento del tanatocronodiagnóstico y la interpretación de los patrones de las lesiones.

Artículo 4.- La persona profesional en medicina, con una especialidad en Patología Forense, cuenta con una formación integral y sólida, basada en elementos teóricos, prácticos, tecnológicos, científicos, sociales e investigativos que la acreditan como una persona profesional crítica, creativa, responsable, con sensibilidad social y que actúa bajo los lineamientos éticos establecidos por este Colegio Profesional.

La persona profesional en medicina, con una especialidad en Patología Forense, evidencia el uso de competencias cognitivas, técnicas, socioafectivas, comunicativas y de liderazgo dentro de los diferentes sectores en los cuales les corresponde desempeñar, por ejemplo, sector judicial, educativo y de investigación biomédica.

Artículo 5.- Profesional médico residente en Patología Forense

Es una persona profesional, médico y cirujano, debidamente inscrita ante este Colegio Profesional, que se encuentre cursando la especialidad en una universidad autorizada en Costa Rica.

Las personas profesionales residentes pueden realizar actividades inherentes a la especialidad en el departamento de medicina legal donde adquieren las destrezas del especialista en Patología Forense, y están siempre bajo la supervisión de una persona profesional en medicina, nombrada por la universidad responsable de la formación profesional del residente.

Artículo 6.- Ejercicio Profesional Autorizado

La persona profesional en medicina, con una especialidad en Patología Forense, debidamente incorporada ante este Colegio Profesional, es la única autorizada para ejercer esta especialidad y promocionarse como tal.

Artículo 7.- Procedimientos Autorizados

Los procedimientos descritos en el presente perfil, únicamente, pueden ser realizados por otras personas profesionales médicos y cirujanos debidamente autorizados por este Colegio Profesional. Esto se lleva a cabo cuando se contemple en la malla curricular la preparación académica y técnica para la adquisición de las destrezas necesarias para su ejecución.



CAPÍTULO II

Requisitos

Artículo 8.- Para el ejercicio de la especialidad en Patología Forense, la persona profesional en medicina debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Título universitario que la acredite como médico y cirujano.
- b. Título universitario que la acredite como especialista en Patología Forense.
- c. Estar debidamente incorporada al Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica.
- d. Encontrarse activa y al día con las obligaciones que establezca el Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica.
- e. Cumplir con los requisitos generales y específicos establecidos en el Reglamento de Especialidades y Subespecialidades Médicas del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica.
- f. Estar inscrita ante este Colegio Profesional, como profesional médico especialista en Patología Forense o bien estar autorizada por la Junta de Gobierno de este Colegio para el ejercicio temporal de la referida especialidad.

CAPÍTULO III

Ámbito de acción

Artículo 9.- Generalidades

En conocimiento del marco legal y organizativo que regula y condiciona su actividad como especialista en Patología Forense, desarrolla su profesión en el sector público, privado o ambos, utilizando sus conocimientos, habilidades y destrezas en la diversidad de áreas que abarca la especialidad, esto con liderazgo, empatía, actitud ética, reflexiva, crítica, científica y humana, propendiendo a mejorar la administración de justicia y con ello a mantener la paz, la convivencia social y la credibilidad en el sistema judicial del país.

Artículo 10.- Pericial

La persona profesional en medicina, con una especialidad en Patología Forense, realiza sus funciones considerando el conocimiento médico legal que emplea para el cumplimiento de los objetivos de una autopsia médico - legal, en casos bajo investigación judicial.

Artículo 11.- La persona profesional en medicina, con una especialidad en Patología Forense, integra, coordina y supervisa grupos de trabajo relacionados con su especialidad en su servicio o departamento, de manera intra e interinstitucional, así como intersectorial. Le puede corresponder organizar, asignar, supervisar el trabajo del personal técnico y de apoyo administrativo, al cual orienta en la ejecución del trabajo; asimismo, vigilar por el cumplimiento de las normas técnicas y disciplinarias propias de la actividad.

Artículo 12.- Investigación

La persona profesional en medicina, con una especialidad en Patología Forense, cuenta con los conocimientos básicos en metodología de la investigación, epidemiología y medicina basada en evidencia. Asimismo, es capaz de utilizar la técnica y el arte de la investigación, mediante el diseño, ejecución y asesoría de investigaciones básicas, clínicas y sociales, para el desarrollo del conocimiento y el avance de las condiciones de salud de la población.

Artículo 13.- Docencia

La persona profesional en medicina, con una especialidad en Patología Forense puede participar en la formación académica universitaria de pregrado, grado y posgrado de los profesionales en medicina, de especialidad en Medicina Legal y Patología Forense y otras ciencias de la salud; además de participar en la docencia a fiscales, investigadores, criminólogos y otras ciencias afines.

CAPÍTULO IV Funciones

Artículo 14.- La personal profesional en medicina, con una especialidad en Patología Forense, participa en las funciones periciales, docentes, de investigación y de gestión administrativa, las cuales son inherentes a su especialidad, ejerciendo su profesión activamente en todas las funciones del área de la medicina legal que requieran sus conocimientos.

Artículo 15.- Funciones periciales del profesional en medicina, con una especialidad en Patología Forense:

- a. Realizar autopsias con fines médico - legales, para determinar la causa, manera, intervalo y elementos de identificación de los cuerpos de personas fallecidas en circunstancias definidas en el Reglamento de Autopsias Hospitalarias y Médico Legales, vigente.



- b. Además de la anatomía, la personal profesional en medicina, con una especialidad en Patología Forense, puede basarse en sus conocimientos y formación especializada en: Toxicología, Balística, Evidencia Traza, Bioquímica y otras áreas del Departamento de Laboratorios de Ciencias Forenses que se requieran de acuerdo con el caso.
- c. Preparar un informe escrito o dictamen médico legal, también, puede dar testimonio en juicio, en calidad de persona experta como perito, una vez que se analizan todas las pruebas. Le corresponde, además, aclarar, adicionar o ampliar la pericia efectuada, a través de la autoridad judicial. Igualmente, puede comparecer a juicio u otras audiencias judiciales en calidad de consultor técnico.

Artículo 16.- Funciones de investigación del profesional en medicina, con una especialidad en Patología Forense:

- a. Participar, dentro del marco legal relacionado y de acuerdo con los alcances de su especialidad, en las tareas de investigación biomédica y epidemiológica, ya sea, a nivel individual o como parte de un equipo de salud.
- b. Realizar e intervenir en investigaciones científicas, utilizando el conocimiento y las destrezas en su especialidad.
- c. Diseñar, participar o llevar a cabo investigaciones biomédicas.
- d. Divulgar los resultados de las investigaciones a la comunidad científica y a la sociedad, en los casos que corresponda.
- e. Utilizar los resultados de las investigaciones para generar y promover el desarrollo científico y tecnológico, proponiendo alternativas de solución a los problemas de salud en las personas.
- f. Asesorar y coadyuvar como lectores y tutores de estudiantes y otras personas profesionales, en el desarrollo de investigaciones en su ámbito de la especialidad.
- g. Propiciar el planteamiento de áreas de investigación.
- h. Brindar criterio de valoración, clasificación y comprensión de trabajos de investigación.

Artículo 17.- Funciones de docencia del profesional en medicina con una especialidad en Patología Forense:



- a. Compartir información y conocimiento con sus colegas.
- b. Participar en la formación académica universitaria de pregrado, grado y posgrado de profesionales en medicina, de la especialidad en Medicina Legal, otras especialidades y en la especialidad de Patología Forense, así como de otras ciencias de la salud y áreas afines.
- c. Supervisar la práctica de las personas profesionales en medicina residentes que se encuentren realizando los estudios de posgrado en el área de la Patología Forense y la Medicina Legal.
- d. Participar en la formación y capacitación de personas profesionales en medicina y otras de las ciencias de la salud, en materia de Patología Forense.
- e. Educar a la familia y a la comunidad en temas afines a la Medicina Legal y Patología Forense.

Artículo 18.- Funciones administrativas del profesional en medicina, con una especialidad en Patología Forense:

- a. Colaborar con la Jefatura directa en la programación anual de suministros para el servicio.
- b. Ayudar con el reporte a su jefatura, sobre el fallo o deterioro de los equipos en servicio.
- c. Participar en la planificación de los procesos de trabajo para personas profesionales y tecnólogos en su área.
- d. Coadyuvar con la jefatura, en la integración de programas de gestión de calidad.
- e. Gestionar técnica y administrativamente, cuando ocupe un cargo de jefatura, a las personas médicos residentes y especialistas bajo su cargo, constituyéndose como la jefatura superior inmediata, en el entendido que las jefaturas siempre han de ser ejercidas por profesionales de la misma rama y que las funciones no podrán ser delegadas a personas profesionales ajenas a la medicina y cirugía, independientemente de la nomenclatura que se le dé al cargo.
- f. Promover, asistir y participar activamente de las sesiones clínicas y reuniones propias de su departamento o institucionales que le sean delegadas.

- g. Ayudar con la planificación, organización, dirección, supervisión y evaluación, los servicios de Patología Forense con los recursos institucionales disponibles (materiales y humanos), a fin de lograr la maximización de la oportunidad de la calidad, la eficiencia y la eficacia del servicio.
- h. Rendir informes de gestión y resultados de la operación del servicio mediante el cumplimiento de la normativa que regula y ampara la función pública y privada, así como la gestión de estos, según el sitio de trabajo.
- i. Coadyudar en la organización de los servicios médico-forenses.
- j. Participar y coordinar efectivamente en las actividades de salud para la elaboración e implementación de políticas nacionales en temas de Medicina Legal y Patología Forense.
- k. Colaborar, implementar, coordinar, supervisar e integrar los equipos de trabajo propios de su especialidad.

CAPÍTULO V

Destrezas

Artículo 19.- El profesional en medicina, con una especialidad en Patología Forense, cuenta con la capacitación y destrezas en el manejo de equipo e instrumentos utilizados en la realización de su trabajo. Dentro de este ámbito, el profesional en medicina, con una especialidad en Patología Forense, debe dominar las destrezas diagnósticas y procedimentales descritas a continuación:

- a. Para determinar elementos de identificación, causa, manera, intervalo *postmortem* y factores asociados a la causa de muerte, la persona profesional en medicina, con una subespecialidad en Patología Forense, debe:
 - i. Estudiar la historia médica.
 - ii. Evaluar la evidencia de la escena del crimen, incluidas la inspección judicial, y la documentación médica aportada, en relación con la muerte en estudio.
 - iii. Realizar una autopsia médico legal de acuerdo con la normativa establecida cumpliendo a cabalidad sus objetivos.
 - iv. Recopilar pruebas médicas y de rastreo del cuerpo para su posterior análisis.
- b. Acompañar y asistir en la inspección del lugar de los hechos y otras diligencias, para correlacionar con los elementos de autopsia, incluyendo el

análisis de los indicios que se haya recolectado; cuando su presencia sea requerida por la autoridad judicial.

- c.** Tomar muestras para exámenes de laboratorio, solicitar interconsultas u otro tipo de pericia conexa, según sea pertinente para establecer las conclusiones medicolegales, así como solicitar o tomar fotografías necesarias, haciendo un uso adecuado de su cadena de custodia cuando proceda.
- d.** Revisar, recopilar y transcribir datos médicos complementarios de centros hospitalarios, centros de atención institucional, y otras instituciones, haciendo uso adecuado de la cadena de custodia de documentos médicos cuando proceda.
- e.** Ejecutar un adecuado análisis médico legal de los casos (incluyendo el desarrollo del criterio médico legal, el estudio de las relaciones de causalidad, traumatología forense, la anatomo-fisiología y la fisiopatología relacionada con los casos clínicos)
- f.** Establecer la correcta fundamentación o mecanismo fisiopatológico de las conclusiones medicolegales, apoyándose en referencias biomédicas actualizadas cuando sea pertinente.
- g.** Elaborar informes periciales sobre los resultados obtenidos de las autopsias medicolegales y remitirlos a la autoridad judicial correspondiente.
- h.** Realizar a solicitud de la autoridad judicial competente, ampliaciones, adiciones y aclaraciones de los dictámenes medicolegales.
- i.** Realizar dictámenes sobre inspecciones forenses (revisión de expedientes médicos, indicios, objetos, piezas anatomopatológicas y restos óseos) haciendo un uso adecuado de su cadena de custodia cuando proceda.
- j.** Participar en sesiones clínicas interdisciplinarias para análisis de casos.
- k.** Asistir a los debates como peritos oficiales en los casos que la autoridad judicial lo estime pertinente.
- l.** Realizar trabajos de investigación biomédica propios del campo de su competencia.
- m.** Coordinar algunas acciones de índole médico legal con diferentes entes gubernamentales.



- n. Supervisar personal médico, técnico y auxiliar administrativo en formación y durante sus labores ordinarias cuando así corresponda.
- o. Impartir charlas, conferencias y cursos y participa en actividades de proyección institucional a la comunidad.
- p. Contribuir en la formación médico legal del personal judicial y aquellos que le autorice su Jefatura.
- q. Atender y resolver consultas y brindar asesorías relacionadas con el campo de su subespecialidad a solicitud de la Autoridad Judicial y superiores jerárquicos bajo la normativa establecida por el Poder Judicial.
- r. Cumplir con las labores administrativas que se deriven de su función.
- s. Reforzar otras áreas del Departamento de Medicina Legal, debido a la naturaleza de sus funciones, de manera que le puede corresponderle integrar el Consejo Médico Forense, siempre que cumpla con la competencia bajo el sistema de gestión de calidad para ejecutarlas.

CAPÍTULO VI

Deberes

Artículo 20.- La persona profesional en medicina, con una especialidad en Patología Forense, debe realizar sus funciones bajo pleno conocimiento del presente perfil profesional y conforme con los lineamientos aquí descritos:

- a. Ley General de Salud.
- b. Ley Orgánica del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica.
- c. Reglamento de Especialidades y Subespecialidades Médicas.
- d. Código de Ética Médica.
- e. Reglamento de Autopsias Hospitalarias y Médico Legales.
- f. Cualquier otra normativa aplicable a las personas, médicos profesionales o específicamente a las especialistas en Patología Forense debidamente autorizadas por el Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica.

Artículo 21.- El profesional en medicina con una especialidad en Patología Forense debe denunciar ante la Fiscalía, aquellos casos en los que se incurra en un incumplimiento de la presente normativa.

Artículo 22.- Evitar el ejercicio de su profesión en condiciones que de forma material o moral lesionen el acto médico y el cumplimiento de sus deberes profesionales. La naturaleza del trabajo exige la aplicación exacta y oportuna de



los principios teóricos, éticos, prácticos y legales de la ciencia médica, para atender y resolver adecuadamente problemas y situaciones variadas, propias del área de su competencia.

Artículo 23.- La persona profesional en medicina, con una especialidad en Patología Forense, velará en todo momento por el derecho a la privacidad de la persona fallecida y sus allegados, evitando por todos los medios posibles exponerlos y respetando su derecho a la privacidad.

Artículo 24.- Tribunales evaluadores

La persona profesional en medicina, con una especialidad en Patología Forense, debe participar activamente, cuando este Colegio Profesional así lo requiera, en la conformación de tribunales para la evaluación de personas profesionales, médicos nacionales o extranjeros, que hayan realizado estudios en el exterior y que soliciten su respectiva incorporación como médicos especialistas en Patología Forense.

Artículo 25.- Normas de bioseguridad

La persona profesional en medicina, con una especialidad en Patología Forense debe vigilar porque en el sitio de trabajo se cumplan con todas las normas de seguridad sanitarias y legales establecidas, para el adecuado manejo de los riesgos biológicos que resulten de su actividad profesional o de las patologías que atienda y que impliquen riesgo a las personas.

Artículo 26.- En el desempeño de sus funciones y previa solicitud del ente rector en materia de salud del país, le puede corresponder participar en las diferentes comisiones para la atención de desastres naturales o de los efectos de estos en la población.

Artículo 27.- Deber para con superiores, compañeros y público general

Su actividad origina relaciones constantes con la autoridad judicial, superiores jerárquicos, otras personas funcionarias del Departamento de Medicina Legal y del Poder Judicial, así como primordialmente con las familias de las personas fallecidas, todas las cuales deben ser atendidas con ética profesional, tacto, discreción y espíritu humanitario.

Debe cuidar las relaciones con superiores, personal compañero, así como con el público general, atendíéndoles con respeto, prudencia y discreción absoluta conforme con los principios éticos.

Asimismo, es necesario que observe siempre en su actuación un trabajo



prudente y comprensivo, capaz de garantizar la pertinencia y calidad de la atención, asumiendo el compromiso moral de mantener los conocimientos permanentemente actualizados.

Artículo 28.- Deber de seguridad

Debe utilizar el equipo de protección personal, herramientas específicas disponibles para el desempeño de su trabajo y de buenas prácticas en la ejecución de su labor.

Artículo 29.- Deber de actualización

Debe mantener actualizados los conocimientos científicos y clínicos asistenciales, los procedimientos y técnicas propias de los profesionales de su área.

Artículo 30.- Manejo de equipos

Debe hacer uso responsable del equipo, instrumentos, útiles y materiales que utiliza en su trabajo, con el fin de garantizar calidad en su labor.

Artículo 31.- Atención a terceras personas

Debe tener respeto, tolerancia y habilidad para tratar de manera cortés y satisfactoria al público y compañeros del equipo de trabajo.

Artículo 32.- Debe ejecutar los trabajos encomendados propios de su especialidad con diligencia, cuidado y probidad.

Artículo 33.- El ejercicio profesional del especialista en patología forense deberá ejecutarse con responsabilidad, respeto, discreción y ética profesional velando en todo momento por cumplir los principios deontológicos.

Artículo 34.- Expediente clínico

Es deber del profesional en medicina con una especialidad en Patología Forense, dejar consignados los hallazgos, diagnósticos y conclusiones de su peritaje, en el expediente médico legal levantado para tal efecto. La información contenida en el expediente, por su carácter judicial, está sujeta al principio de confidencialidad

Queda prohibido el uso del expediente médico legal para aspectos que no sean con fines clínicos, periciales, docentes y de investigación.



La información contenida en el expediente y en el protocolo de autopsia puede ser utilizada en procesos de investigación y docencia debidamente autorizada por las instancias correspondientes; pero en todo caso, debe existir un protocolo de investigación basado en la Ley Reguladora de Investigación Biomédica vigente, o un cargo formal de docencia debidamente autorizado ante el Departamento Médico Legal.

Queda prohibido el uso del expediente médico legal para aspectos que no sean con fines clínicos, periciales, docentes y de investigación.

CAPÍTULO VII

Derechos

Artículo 35.- Las personas profesionales en medicina, con una especialidad en Patología Forense, que cumplen satisfactoriamente con la totalidad de los requerimientos establecidos en el Reglamento de Especialidades y Subespecialidades del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica, están autorizados para ejercer la especialidad en Patología Forense.

Artículo 36.- De acuerdo con la legislación vigente, tiene todos los derechos laborales que rigen en el país.

Artículo 37.- Es un derecho de la persona profesional en medicina, con una especialidad en Patología Forense, acceder a la educación médica continua.

CAPÍTULO VIII

Sanciones

Artículo 38.- Se establecen de acuerdo con el Código de Ética Médica y Normativas específicas que establezcan sanciones por el incumplimiento de normas éticas o ejercicio profesional.

Artículo 39.- Son ejecutadas como lo dicta la Ley Orgánica del Colegio de Médicos y Cirujanos.



CAPÍTULO IX

Disposiciones finales

Artículo 40.- De las reformas

Las adiciones futuras al presente perfil serán conocidas por la Junta de Gobierno y aprobadas mediante Asamblea General.

Para que la Junta de Gobierno pueda adicionar una destreza, competencia o función profesional, deberá hacerlo en estricta observancia de la malla curricular o criterios técnicos vigentes del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica, quien las publica una vez aprobadas en el Diario Oficial La Gaceta.

Artículo 41.- Norma supletoria

En todos aquellos aspectos que no estén cubiertos por este perfil y que en algún momento requieran alguna acción, estos se apegan a las normas generales y específicas de este Colegio Profesional, en primera instancia; así como también, son de aplicación por orden jerárquico, las leyes y reglamentos en atención al ejercicio legal de la profesión.

Artículo 42.- Interpretación del perfil

Solamente la Junta de Gobierno está facultada y tendrá potestad legal para interpretar el presente perfil.

Artículo 43.- Derogatoria

El presente perfil deroga cualquier otra disposición anterior, aprobada por la Junta de Gobierno, que contradiga tácita o implícitamente lo dispuesto en el presente documento.

Artículo 44.- Vigencia

Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Trasládese al Ministerio de Salud para su visto bueno previo a su publicación.

Aprobado en Asamblea General Extraordinaria que se lleva a cabo en el Auditorio, Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica, el 01 de julio de 2022.